REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 894

Quito, jueves 1° de diciembre de 2016

LEXIS

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas; ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE MINERÍA:

2016-040 Deléguense atribuciones y deberes a Galo German Armas Espinoza, Viceministro 2

2016-041 Deléguense atribuciones y deberes al Msc. Carlos Alfredo Uquillas Casalombo..... 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0047 2016 Deléguense funciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica y otra 4

0048 Deléguense funciones al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario..... 5

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2016-118 Deléguense funciones a los rectores y rectoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos..... 6

2016-119 Refórmese el Acuerdo Nro. 2016-104 de 23 de junio de 2016..... 9

2016-120 Desígnense funciones a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto y otro..... 10

2016-122 Desígnense funciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación..... 11

2016-124 Refórmese el Reglamento de selección y adjudicación de programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico ... 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD:

0235 Adóptese el "Instructivo de procedimientos para la prevención y control de varroosis en colmenares" 14

Págs.

0236 Adóptese el Manual de procedimientos para la certificación y registro de predios para cuarentena 16

0237 Adóptese el Instructivo de procedimientos para la prevención y control de loque americana y loque europea en colmenares..... 18

0238 Adóptese el Instructivo para los procesos de certificación y recertificación de predios libres de brucelosis y tuberculosis bovina 20

0241 Adóptese el Instructivo para la obtención del certificado sanitario de funcionamiento de explotaciones apícolas 22

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:

16 423 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2346 (Carne y menudencias comestibles de animales de abasto. Requisitos)..... 24

16 424 Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1346 (Carne y productos cárnicos. Carne molida. Requisitos) 25

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

038-NG-DINARDAP-2016 Expídese el Instructivo para control y vigilancia en los registros mercantiles, de la propiedad y de la propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional 26

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

012-2016-DNDAyDC-IEPI Deléguense facultades a Evelyn Mirley Guevara Barreto, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos... 33

013-2016-DE-IEPI Déjese sin efecto la Resolución No. 009-2016-DE-IEPI, de 18 de abril de 2016..... 33

060-2016-DGI-IEPI Emítese el Reglamento General de la Biblioteca 34

Págs.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

Deléguense funciones y atribuciones a las siguientes personas:

DZ7-DZORDRC16-00000058 Eco. José Luis Vega Chamba 36

PEO-JURRDRI16-00000255 Experto Supervisor Provincial de Gestión Tributaria de la provincia de El Oro 37

PEO-JURRDRI16-00000256 Jefe Provincial de Reclamos de la provincia de El Oro..... 39

EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR TAME EP:

TAMEEP-GG-2016-000203 Apruébese el procedimiento para la desvinculación de varios servidores 41

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

11-2015-GADPCH Provincia de Chimborazo: Que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental..... 42

Nº 2016-040

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*"

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia*

institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: "*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente.*"

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado."*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-045 de 12 de octubre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, nombra al ingeniero Galo German Armas Espinoza, como Viceministro de Minería.

Que, con oficio Nro. MM-DM-2016-0794-ME de 18 de octubre de 2016, el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, solicita a Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Publica, autorizar la participación respectiva en el evento: "Mining & Investment Latin America Summit", del 19 al 21 de septiembre de 2016.

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2016-0805-OF de 19 de octubre de 2016, suscrito por el señor Ministro de Minería, se realiza un alcance al oficio Nro. MM-DM-2016-0805-OF de 18 de octubre de 2016, en el que se comunica a Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Publica que: *"debido a un error involuntario se hace constar que me subrogara en funciones Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería del 24 al 26 de septiembre de 2016; siendo lo correcto del 24 al 26 de octubre de 2016"*

Que, mediante solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior N° 53885 de 20 de octubre de 2016, esta Cartera de Estado, requirió la autorización a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con la finalidad de participar en el evento "Mining & Investment Latin America Summit", a realizarse en la ciudad de Lima – Perú.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo German Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 24 al 26 de octubre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 21 días del mes de octubre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 27 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

Nº 2016-041

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008,

en el artículo 154 dispone: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones."*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto de nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente."*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado."*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2015-036 de 07 de septiembre de 2015, suscrito por el señor Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, se nombra al abogado Henry Mauricio Troya Figueroa, como Subsecretario Nacional de Contratación Minera.

Que, con memorando No. MM-VM-SN-CM-2016-0286-ME de 18 de octubre de 2016, suscrito por Henry Troya Figueroa, Subsecretario Nacional de Contratación Minera, se informa de la delegación a participar en el Foro Intergubernamental en Minería, Minerales, Metales y Desarrollo Sostenible, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Ginebra – Suiza del 24 al 28 de octubre de 2016, y las vacaciones aprobadas del 31 de octubre al 01 de noviembre de 2016; por lo que, solicita la subrogación al cargo de Subsecretario Nacional de Contratación Minera al Msc. Alfredo Uquillas, Asesor, desde el 24 de octubre al 01 de noviembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 579, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Subsecretaría Nacional de Contratación Minera, en calidad de Subsecretario Nacional de Contratación Minera Subrogante, al Msc. Carlos Alfredo Uquillas Casalombo, desde el 24 de octubre de 2016 al 01 de noviembre de 2016.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 21 días del mes de octubre de 2016.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

MINISTERIO DE MINERÍA.- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.- Fiel copia del original.- Fecha 27 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

No. 0047 2016

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y

Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos Inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica y/o a la Doctora Nadia Páez Cordero de Escobar, para que suscriban, en forma conjunta o individual, las ACTAS DE FINIQUITO y de RELIQUIDACIÓN LABORAL o ALCANCE A ACTAS DE FINIQUITO, a favor de los ex trabajadores del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2.- El Coordinador General de Asesoría Jurídica y/o a la Doctora Nadia Páez Cordero de Escobar, responderán directamente ante el Ministerio por los actos realizados en el ejercicio de la presente Delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLÍQUESE Y COMUNIQÚESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 0048

Ing. Boris Córdova González
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que, de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, la letra a) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado, entre otros, por el Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 4 de su Reglamento de Aplicación, el señor

Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de septiembre de 2016, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Sebastián Córdova González como Ministro de Transporte y Obras Públicas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art.- 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, integre y presida el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la referida Ley Orgánica.

Art. 2.- El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menos jerarquía que contravenga lo previsto en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

PÚBLÍQUESE Y COMUNIQÚESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de octubre de 2016.

f.) Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Nro. 2016–118

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"...Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES- dispone en el artículo 14, literal b) que son instituciones del Sistema de Educación Superior, los institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;

Que el artículo 182 Ibídem, determina que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)";*

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone; *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá en ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.";*

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutivo determina: *"(...) Los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)";*

Que el artículo 55 de la norma jurídica antes referida establece: *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas en la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Las delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nº 5 del 31 de mayo de 2013;

Que a través Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 05 de agosto del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el que cambia de nombre a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que a través del Acuerdo No. 065, de fecha 15 de octubre del 2012, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos como Unidades Ejecutoras de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2014-088, de fecha 10 de junio del 2014, la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Subrogante, delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes actúen en calidad de organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, acorde a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que mediante Acuerdo No. 2015-020, de fecha 12 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la implementación de carreras de modalidad dual, que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integradas en in situ, con inserción del estudiante con textos y procesos de producción, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas, quienes actúan en calidad de instituciones que provean el entorno laboral de aprendizaje; así como la suscripción, modificación y extinción de los convenios de uso gratuito de instalaciones pertinentes y encaminados al desarrollo de la formación técnica y tecnológica pública del Ecuador;

Que a través del Acuerdo No. 2015-057, de fecha 23 de abril del 2015, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas quienes interactúan como partes intervinientes o beneficiarias del mencionado proyecto;

Que el Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento 372 de 24 de septiembre de 2015, el artículo 11 literal b) establece que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario unificar en un instrumento, las delegaciones a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos referentes a la suscripción, modificación y extinción de los convenios de formación dual, uso gratuito de instalaciones, vinculación con la sociedad, pasantías y/o prácticas pre profesionales

así, como ampliar dichas delegaciones, con la finalidad de generar mayor eficacia y eficiencia en la gestión académica e institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción, modificación y extinción de los convenios que tengan por objeto la realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; y la implementación de proyectos de vinculación con la sociedad, y/o convenios de cooperación a celebrarse entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales, con la finalidad fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador.

Artículo 2.- Delegar a los rectores y rectoras de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos la suscripción de cualquier instrumento necesario para obtener la calificación como operadores de capacitación y reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad –OEC-, ante la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional.

Artículo 3.- En la celebración de los actos jurídicos descritos en el artículo 1 se deberá usar, cuando corresponda, los modelos establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación, los cuales serán remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado para su correspondiente actualización.

Artículo 4.- Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores, Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos deberán remitir a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica, un informe técnico de viabilidad de suscripción de los Convenios de uso gratuito de instalaciones, formación dual y de cooperación, descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo para su aprobación; dicho informe y dictamen de factibilidad deberán constar como antecedentes dentro del Convenio a suscribirse y serán habilitantes para su firma, los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas pre profesionales/pasantías y vinculación con la colectividad deberán ser remitidos a la Coordinación Zonal respectiva para la aprobación correspondiente.

Artículo 5.- Los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos previo a la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, deberán coordinar la revisión jurídica de dicho instrumento, con los Directores Jurídicos de las Coordinaciones Zonales de esta Cartera de Estado.

Artículo 6.- En los documentos a suscribirse, en cumplimiento de la presente delegación, se hará constar la frase: "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Artículo 7.- En función de la presente delegación de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos serán custodios del manejo de los archivos que se generen con la suscripción de los instrumentos descritos en el presente acuerdo, debiendo remitir informes semestrales respecto al cumplimiento de la presente delegación a las Coordinadores Zonales respectivas y a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 8.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus actuaciones.

Artículo 9.- Deróguese los siguientes Acuerdos: No. 2014-088 de fecha 10 de junio de 2014, No. 2015-020, de fecha 12 de febrero de 2015, No. 2015-057, de fecha 23 de abril de 2015.

Artículo 10.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de esta Cartera de Estado.

Artículo 11.- Encárguese del seguimiento y ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Formación, Técnica y Tecnológica y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 12.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los veinte y cinco días del mes de julio de 2016.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016–119

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)"*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1.Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*;

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *"1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el artículo 183 de la Ley ibídem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, contempla como objetivos para el Buen Vivir: Nro. 10 *"Impulsar la transformación de la matriz productiva"* y Nro. 11 *"Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica"*, mismos que se enfocan en lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales;

Que mediante Acuerdo Nro. 2016-104, de 23 de junio de 2016, se expiden las Bases de Aplicación para el *"CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS"*;

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)"*; y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2016-0252-MI, de 22 de julio de 2016, la Dra. Ana Lucia Ruano Nieto, Subsecretaria de Investigación Científica, solicita se realicen reformas a al Acuerdo Nro. 2016-104, de 23 de junio de 2016, que contiene las Bases de Aplicación para el "CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS", para lo cual adjunta Informe Técnico de fecha 20 de julio de 2016, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO NRO. 2016-104 DE 23 DE JUNIO DE 2016 QUE CONTIENE LAS BASES DE APLICACIÓN PARA EL "CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA – GALARDONES NACIONALES IV NIVEL: TEMÁTICA RECURSOS GENÉTICOS ENDÉMICOS"

Artículo 1.- Sustituyase el texto del sexto inciso, de la sección ETAPA 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, del literal D. ETAPAS DEL CONCURSO, por el siguiente texto:

"Los artículos no podrán ser presentados si estos han sido publicados previamente en revistas científicas, se excluye de este caso resultados publicados en tesis o disertaciones. Adicionalmente los postulantes no podrán participar con artículos presentados en anteriores concursos organizados o promovidos por esta Cartera de Estado."

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis (26) días del mes de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-120

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *"(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)";*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62 de 5 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 131 de 8 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. MCCTH-DESP-2016-0451-O, de 25 de julio de 2016, el Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, convocó a sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día jueves 28 de julio de 2016; y,

Que es necesario delegar a un servidor o servidora pública, para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día jueves 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto y a Hernán Nuñez Rocha, como delegados a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de Talento Humano y Conocimiento, a realizarse el día jueves 28 de julio de 2016.

Artículo 2.- La doctora Ana Lucía Ruano Nieto y a Hernán Nuñez Rocha en su calidad de delegados, serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Ana Lucía Ruano Nieto, al señor Hernán Nuñez Rocha, y al Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2016.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-122

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras

y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)"*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *"j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2014-096, de fecha 16 de junio de 2014, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0655-CO, de 29 de julio de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al señor Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, autorice el uso de sus vacaciones por el día 3 de agosto de 2016. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la doctora Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0669-CO, de fecha 2 de agosto de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, Pedro Enrique Solines Chacón, autorizar adicionalmente el uso de sus vacaciones por los días 4 y 5 de agosto de 2016. Así mismo solicita se apruebe la subrogación a favor de la Dra. Rina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario designar a un/a servidor/a de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia. Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, por el período que haga uso de sus vacaciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los días 3, 4 y 5 de agosto de 2016.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes al funcionamiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dos (02) días del mes de agosto de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016–124

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1.Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";*

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *"(...) comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)";*

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: *"1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley.";*

Que el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. (...)" ;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)";*

Que el artículo 183 de la Ley ibídem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: *"b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-009, de 06 de febrero de 2012, se expide el *"REGLAMENTO DE*

SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN";

Que el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta que: *"Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...)";* y,

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SDIC-2016-0258-MI, de 01 de agosto de 2016, la Dra. Ana Lucia Ruano Nieto, Subsecretaria de Investigación Científica, solicita se realicen reformas *"REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"*, para lo cual adjunta Informe Técnico de fecha 04 de agosto de 2016, en el cual se sustenta la necesidad de realizar dichas reformas.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL "REGLAMENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I+D) FINANCIADOS O COFINANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA., por el siguiente texto:

> *"**Segunda.-** Todos los programas y/o proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico que se encuentren en ejecución o no hayan sido cerrados, se someterán a lo establecido en el presente Reglamento.*

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 0235

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones. En la Lista de la OIE, del año 2016, en la categoría de las abejas están inscritas las siguientes: Infección de las abejas melíferas

LEXIS

por *Melissococcus plutonios* (Loque europeo), Infección de las abejas mellíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana), Infección de las abejas mellíferas por *Acarapis woodi*, Infección de las abejas mellíferas por *Tropilaelaps sp*, Infección de las abejas mellíferas por Varroa sp (Varroosis), Infestación de las abejas mellíferas por Aethina tumida (Escarabajo de las colmenas);

Que, el artículo 4.14 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de 2016, sobre el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas busca definir las directrices para el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas;

Que, la resolución 1430 de la Comunidad Andina de Nacional - CAN emitida en el año 2011, sobre la norma sanitaria para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de abejas melíferas (Apis mellífera), regulan fundamentalmente aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel u otros productos y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades, controlar las que se presentasen y erradicarlas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, entre las que se encuentran las enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas Infección de las abejas mellíferas por infección de las abejas mellíferas por Loque europeo, Infección de las abejas mellíferas Loque americana, Infección de las abejas mellíferas por *Acarapis woodi*, Infección de las abejas mellíferas por *Tropilaelaps sp*, Infección de las abejas mellíferas por Varroa sp, Infestación de las abejas mellíferas por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas);

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0106, de 16 de mayo del 2016, se adopta el Programa Nacional Sanitario Apícola, en el que se encuentran los componentes y actividades a desarrollarse para la prevención y control de las Patologías bajo control oficial;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000633-M, de 30 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que como uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y de la Dirección de Control Zoosanitario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que se encuentran bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie "Apis mellifera" para lo cual se han elaborado los: "Instructivo de Procedimientos para el Control de Varroosis en Colmenares", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el **"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE VARROOSIS EN COLMENARES"**, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo y todos aquellos aspectos que en determinados momentos pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página Web de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; sin embargo, el ANEXO descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución, **"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE VARROOSIS EN COLMENARES"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 13 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0236

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividad tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 81 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que a su llegada al País Miembro, los animales o material de reproducción, se someterán a cuarentena post entrada en una Estación de Cuarentena;

Que, el artículo 82 de la Decisión 737 de la Comunidad Andina establece que, de detectarse alguna enfermedad exótica o de importancia cuarentenaria para el País Miembro durante la cuarentena post entrada, el Inspector de cuarentena animal dispondrá las medidas sanitarias de urgencia, incluyendo los tratamientos cuarentenarios y otras medidas establecidas en el Manual de este Reglamento;

Que, el artículo 2 de la ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de nuevas enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de los alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que Toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto - contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 89 el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de fecha 22 de noviembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución DAJ-20143F7-0201.0345 de 15 de octubre del 2014, en el cual se expide el **"MANUAL GENERAL PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE MERCANCÍAS PECUARIAS"**;

Que, mediante Resolución DAJ-2014457-0201.0376 de 11 de noviembre del 2014, en el cual se expide el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE PREDIOS PARA CUARENTENA"**;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000487-M, de 14 de julio de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que tomando en cuenta el estatus sanitario alcanzado por Ecuador y lo que significa prestar las garantías necesarias para evitar el ingreso de patologías exóticas al Ecuador, de igual manera prestando las facilidades para que los animales que van a salir del país lleven a cabo el tiempo de cuarentena establecido generalmente por los países que constituirán su destino, se ha procedido a actualizar el manual de procedimientos para el registro y certificación de predios de cuarentena, buscando cumplir con características de infraestructura, bioseguridad, que a través de la supervisión clínica de un médico veterinario y pruebas diagnósticas se garantice el estado sanitario de los animales y mercancías de origen pecuario que ingresan o saldrán del Ecuador, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le conoce el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS PARA CUARENTENA"**, documento anexo a la presente Resolución, cuyo objeto es establecer procedimientos armonizados para la certificación y registro de establecimientos donde se desarrollará actividades de cuarentena animal, relacionados a la pre exportación, pos importación, re exportación y tránsito internacional de animales y material de reproducción; a fin de prevenir el ingreso y difusión de agentes patógenos de enfermedades que pueda afectar al estatus del patrimonio ganadero ecuatoriano.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los establecimientos normados por esta resolución que incumplan las disposiciones establecidas en el presente manual serán sancionadas de conformidad a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, su Reglamento y normativa vigente sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales que se crea conveniente.

Artículo 4.- Vigencia de la Certificación y Registro de predios para cuarentena.- La Certificación tendrá la vigencia de un año, por lo que deberá ser renovado por otro período igual, mientras que, el registro del predio en el sistema GUÍA tendrá carácter indefinido y estarán sometidas al resultado de las inspecciones ejecutadas de manera anual por AGROCALIDAD, donde se verificará el cumplimiento de lo detallado en esta norma.

Artículo 5.- Para obtener la Certificación de predio de cuarentena anualmente, deberá realizar el pago del valor

determinado para este fin, mismo que se determina en el tarifario institucional vigente.

Artículo 6.- El representante técnico de los predios de cuarentena, se responsabilizará ante la ley de lo actuado dentro de la práctica de la medicina veterinaria de acuerdo a lo contemplado en la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial, sin embargo el Anexo descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN Y REGISTRO DE PREDIOS PARA CUARENTENA"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese la Resolución DAJ-20143F7-0201.0345 de 15 de octubre del 2014, en el cual se expide el **"MANUAL GENERAL PARA EL REGISTRO DE PREDIOS PARA SEGUIMIENTO CUARENTENARIO DE MERCANCÍAS PECUARIAS"**

Segunda.- Deróguese la Resolución DAJ-2014457-0201.0376 de 11 de noviembre del 2014, en el cual se expide el **"MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE PREDIOS PARA CUARENTENA"**.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 13 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0237

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 1.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones. En la Lista de la OIE, del año 2016, en la categoría de las abejas están inscritas las siguientes: Infección de las abejas melíferas por *Melissococcus plutonios* (Loque europeo), Infección de las abejas melíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana), Infección de las abejas melíferas por *Acarapis woodi*, Infección de las abejas melíferas por *Tropilaelaps sp*, Infección de las abejas melíferas por Varroa sp (Varroosis), Infestación de las abejas melíferas por Aethina tumida (Escarabajo de las colmenas);

Que, el artículo 4.14 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de 2016, sobre el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas busca definir las directrices para el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas;

Que, la resolución 1430 de la Comunidad Andina de Nacional - CAN emitida en el año 2011, sobre la norma sanitaria para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de abejas melíferas (Apis mellífera), regulan fundamentalmente aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel u otros productos y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población

ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades, controlar las que se presentasen y erradicarlas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD Nº 0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, entre las que se encuentran las enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas Infección de las abejas melliferas por infección de las abejas melliferas por Loque europeo, Infección de las abejas melliferas Loque americana, Infección de las abejas melliferas por *Acarapis woodi*, Infección de las abejas melliferas por *Tropilaelaps sp,* Infección de las abejas melliferas por Varroa sp, Infestación de las abejas melliferas por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas);

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0106, de 16 de mayo del 2016, se adopta el Programa Nacional Sanitario Apícola, en el que se encuentran los componentes y actividades a desarrollarse para la prevención y control de las Patologías bajo control oficial;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000633-M, de 30 de septiembre de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que como uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y de la Dirección de Control Zoosanitario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que se encuentran bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie "Apis mellifera" para lo cual se han elaborado los: "Instructivo para la Prevención y Control de Loque americana y Loque europea en Colmenares", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el **"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOQUE AMERICANA Y LOQUE EUROPEA EN COLMENARES",** documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo y todos aquellos aspectos que en determinados momentos pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página Web de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; sin embargo, el ANEXO descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución, **"INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓNYCONTROLDELOQUEAMERICANA Y LOQUE EUROPEA EN COLMENARES",** se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulación Territorial, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 13 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0238

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- (2015) en lo referente al título 8 de las enfermedades comunes a varias especies, describe las recomendaciones aplicables a las enfermedades de la lista de la OIE y otras enfermedades importantes para el comercio internacional y en el capítulo 8.4 hace referencia a la infección por *Brucella abortus, B. mellitensis y B. suis*.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315, de 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315, de 16 de abril del 2004, establece que el Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades, controlar las que se presentasen y erradicarlas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315, de 16 de abril del 2004, establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fábricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, el artículo 20 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara como interés nacional y de carácter obligatorio la lucha contra las enfermedades infecto-contagiosas, endo-ectoparasitarias de ganado y de las aves;

Que, el artículo 21 de la ley de Sanidad Animal el Registro Oficial Suplemento Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara que la planificación, dirección, asistencia técnica

y ejecución de las campañas sanitarias serán de cargo y responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los propietarios costearán las vacunas, medicinas, instalaciones y, en general cuanto deba gastarse en la prevención y tratamiento de su respectivo ganado;

Que, el artículo 23 de la ley de Sanidad Animal publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, declara que se aislarán los animales enfermos y, si fuere necesario a los sospechosos; y, previa respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 24 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, establece que el SESA determinará las enfermedades infecto - contagiosas de los animales, así como las endo y ectoparasitarias de interés nacional, cuya lucha sea de carácter obligatorio. De igual manera el SESA definirá las campañas sanitarias de prevención, control y erradicación de las enfermedades en razón de su importancia socio - económica y ambiental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479 del 2 de diciembre del 2008, se reorganiza el SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno. Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD Nº 0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, entre las que se encuentra la Brucelosis, como una enfermedad común a varias especies animales;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0072 de 15 de abril del 2016, publicada en el Registro Oficial N° 761 de 24 mayo 2016, se expide el Instructivo para el Registro y Administración de la Red de Laboratorios Autorizados por AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0131 de 16 de Junio del 2016, publicada en el Registro Oficial N° 805 de 26 de julio de 2016, se adopta el Manual de Procedimientos para el control de Brucelosis Bovina;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000295-M, de 18 de septiembre de 2016, El Coordinador General de Sanidad Animal, manifiesta que en base a los objetivos del Programa Nacional de Control de Brucelosis y el de Tuberculosis Bovina que lleva a cabo la Coordinación General de Sanidad Animal, en donde se busca mejorar la prevención y el control de dichas enfermedades en el Ecuador, se ha elaborado el "Instructivo para los Procesos de Certificación y Recertificación de Predios Libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el **"INSTRUCTIVO PARA LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA"** el mismo que tiene por objeto la aplicación oficial de los procedimientos a seguir por todos los involucrados para la Certificación y Recertificación de predios libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina en el Ecuador, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Instructivo y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el artículo 10 de la Resolución de AGROCALIDAD N° 025 publicada en el Registro Oficial N° 376 de 8 de julio del 2008, en el que se describe los parámetros a considerar para la certificación de predios libres de Brucelosis Bovina.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; sin embargo, el ANEXO descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución **"INSTRUCTIVO PARA LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE PREDIOS LIBRES DE BRUCELOSIS Y TUBERCULOSIS BOVINA"**, se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 13 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. 0241

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente productos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la resolución 1430 de la Comunidad Andina - CAN emitida en el año 2011, sobre la norma sanitaria para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de abejas melíferas (Apis mellífera), regulan fundamentalmente aspectos muy concretos del sector de la apicultura vinculados a la producción y comercialización de la miel u otros productos y cuestiones de policía sanitaria en relación con determinadas enfermedades de las abejas.

Que, el artículo 1.2.3 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de criterios de inscripción de enfermedades, infecciones e infestaciones En la Lista de la OIE, del año 2016, en la categoría de las abejas están inscritas las siguientes: Infección de las abejas mellíferas por *Melissococcus plutonios* (Loque europeo), Infección de las abejas mellíferas por *Paenibacillus larvae* (Loque americana), Infección de las abejas mellíferas por *Acarapis woodi*, Infección de las abejas mellíferas por *Tropilaelaps sp*, Infección de las abejas mellíferas por Varroa sp (Varroosis), Infestación de las abejas mellíferas por Aethina tumida (Escarabajo de las colmenas);

Que, el artículo 4.14 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE de 2016, sobre el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas busca definir las directrices para el control sanitario oficial de las enfermedades de las abejas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAGAP), realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma. Estas tareas las emprenderá de forma planificada con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, el Ministerio adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el aparecimiento de enfermedades, controlar las que se presentasen y erradicarlas;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 315, de 16 de abril del 2004, determina que toda persona natural o jurídica que tuviere conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 1, de 20 de marzo del 2003, Texto Unificado de Legislación Secundario del MAG Libro 1, Título II, preceptúa que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA (hoy AGROCALIDAD), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1449 publicado en el Registro Oficial Nro. 479, de 02 de diciembre del 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca - MAGAP;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0290, de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD Nº 0214, de 21 de noviembre del 2014, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, entre las que se encuentran las enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas Infección de las abejas mellíferas por infección de las abejas mellíferas por Loque europeo, Infección de las abejas mellíferas Loque americana, Infección de las abejas mellíferas por *Acarapis woodi*, Infección de las abejas mellíferas por *Tropilaelaps sp,* Infección de las abejas mellíferas por Varroa sp, Infestación de las abejas mellíferas por *Aethina tumida* (Escarabajo de las colmenas);

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD N° 0106, de 16 de mayo del 2016, se adopta el Programa Nacional Sanitario Apícola, en el que se encuentran los componentes y actividades a desarrollarse para la prevención y control de las Patologías bajo control oficial;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA/ AGROCALIDAD-2016-000611-M, de 25 de septiembre del 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal manifiesta que como uno de los objetivos de la Coordinación General de Sanidad Animal y la Dirección de Control Zoosanitario, se encuentra la ejecución de Programas Nacionales Sanitarios de prevención, control y/o erradicación de las enfermedades animales que se encuentran bajo control oficial y que afectan a las diferentes especies, en este caso a la especie "Apis mellifera" para lo cual se ha elaborado el: "Instructivo para la obtención del Certificado Sanitario de Funcionamiento de Explotaciones Apícolas", como parte de las actividades para el adecuado control sanitario, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto ejecutivo Nro. 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar el **"INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS"**, documento que se adjunta como ANEXO y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este instructivo y todos aquellos aspectos que en determinados momentos pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Programa requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las páginas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúo la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página Web de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Resolución será causa para aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y su Reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Para efecto del texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; sin embargo, el ANEXO descrito en el Artículo 1, de la presente Resolución,

"INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO DE EXPLOTACIONES APÍCOLAS", se publicará en la página Web de AGROCALIDAD, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal, a las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 17 de octubre del 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 423

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 134-2009 del 22 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 116 del 26 de enero de 2010, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2346 CARNE Y MENUDENCIAS COMESTIBLES DE ANIMALES DE ABASTO. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0161 de fecha 19 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2346 CARNE Y MENUDENCIAS COMESTIBLES DE ANIMALES DE ABASTO. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2346 CARNE Y MENUDENCIAS COMESTIBLES DE ANIMALES DE ABASTO. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2346 (CARNE Y MENUDENCIAS COMESTIBLES DE ANIMALES DE ABASTO. REQUISITOS),** que **establece los requisitos de la carne y las menudencias comestibles de animales de abasto.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2346 CARNE Y MENUDENCIAS COMESTIBLES DE ANIMALES DE ABASTO. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2346 (Segunda revisión),** reemplaza a la NTE INEN 2346:2010 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de octubre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 424

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución No. 003-2010 del 22 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 131 del 18 de febrero de 2010, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1346 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. CARNE MOLIDA. REQUISITOS (Primera revisión);**

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA;**

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0161 de fecha 19 de octubre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1346 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. CARNE MOLIDA. REQUISITOS (Segunda revisión);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1346 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. CARNE MOLIDA. REQUISITOS,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1346 (Carne y productos**

cárnicos. Carne molida. Requisitos), que **establece los requisitos de la carne molida proveniente de animales de abasto aptos para el consumo humano en el punto de venta.**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1346 CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. CARNE MOLIDA. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1346 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1346:2010 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 25 de octubre de 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 26 de octubre de 2016.

No. 038-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, dispone: *"(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.";*

Que, el artículo 226 de la norma suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 265 de la norma ibídem manda: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.";*

Que, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro (...)";*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el artículo 13 de la norma señalada determina: *"Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional.";*

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *"La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la*

actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley (...)";

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *"Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.";*

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *"El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Datos de Conectividad Electrónica, Vehicular, de Naves y Aeronaves, Patentes, de Propiedad Intelectual, Registros de Datos Crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público (...)";*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *"1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)";*

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *"El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar y aplicar las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que crea y establece las normas de funcionamiento y operación del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y es de cumplimiento obligatorio para las instituciones públicas y privadas que actualmente o en el futuro administren registros o bases de datos públicos sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y los usuarios de los registros o bases de datos públicos del país y los que consten en los consulados del Ecuador en el extranjero. Además, tiene por objeto emitir las disposiciones para regular y controlar el correcto funcionamiento de los Registros Mercantiles y Registro de Datos Crediticios; y, reglamentar, auditar y vigilar, de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la actividad registral de los Registros de la Propiedad y de los Registros de la Propiedad con facultades y funciones mercantiles";*

Que, el artículo 9 de la norma ibídem determina: *"Sin perjuicio de las competencias que ejercen los entes de control, definidos en la Constitución de la República, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es el órgano de regulación, control, auditoría y vigilancia de todos los integrantes del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en torno a la interoperabilidad de datos. La regulación, control, auditoría y vigilancia comprenden todas las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad del servicio. Las decisiones administrativas internas de cada ente registral corresponden exclusivamente a sus autoridades, pero la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos arbitrará las medidas que sean del caso cuando perjudiquen la disponibilidad de los servicios."*

Que, el artículo 35 del Reglamento mencionado dispone: *"En el evento en que existan indicios suficientes de incumplimientos a la Ley, este Reglamento y las normas emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos respecto a la actividad de las oficinas registrales, cometidos por los titulares de los Registros de la Propiedad, la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de oficio o a petición de parte, luego de llevado a cabo el procedimiento de verificación correspondiente, deberá emitir un informe que determine el tipo de incumplimiento cometido, que será puesto en conocimiento del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en cuya jurisdicción se encuentre la oficina registral, junto con el expediente administrativo, a fin de que éste, como autoridad nominadora de los registradores de la propiedad, inicien las acciones que correspondan."*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ingeniero Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Resuelve:

expedir el siguiente: **INSTRUCTIVO PARA CONTROL Y VIGILANCIA EN LOS REGISTROS MERCANTILES, DE LA PROPIEDAD Y DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL**

Art. 1.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de la presente Norma las autoridades y servidores de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, así como los Registradores Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Art. 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento para el control y vigilancia de la actividad registral en los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional.

Art. 3.- Procedimiento.- Para realizar el control y vigilancia en los Registros Mercantiles, de la Propiedad y de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil se observará el procedimiento establecido para el efecto, el mismo que se encuentra en el Anexo 1 de la presente norma.

Art. 4.- Metodología.- Para la ejecución del control y vigilancia, se aplicará la metodología de recopilación de información y obtención de evidencias debidamente documentadas de acuerdo al siguiente esquema:

4.1. Recolección de Información:

4.1.1. Registros Mercantiles:

- Reportes del ESIGEF
- Reportes del Sistema Nacional de Registros Mercantiles (SNRM)

4.1.2. Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil

- Reportes de Facturación
- Registros Contables
- Libro de Repertorio

4.1.3. Registros de la Propiedad

- Libro de Repertorio
- Libros Registrales

4.2. Medios de verificación:

- Matrices de control.
- Normativa vigente.
- Confirmación de saldos (Registros Mercantiles).

Art. 5.- Director de Control y Evaluación.- El Director de Control y Evaluación de la DINARDAP, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Elaborar el Plan Anual de Control, el cual será remitido en el transcurso del primer trimestre del año a la Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento, para su aprobación, mismo que incluirá los formatos de matrices, fichas, informes y cronograma. Dicho Plan será elaborado de acuerdo al formato contenido en el ANEXO 2.
2. Remitir a las Direcciones Regionales el Plan Anual de Control debidamente aprobado para su ejecución.
3. Receptar y analizar el Informe Final de Control, entregado por el Director Regional correspondiente.
4. Solicitar a los Directores Regionales una matriz de seguimiento de las observaciones emitidas dentro de los controles realizados a los Registros.
5. Realizar el seguimiento a las Direcciones Regionales del cumplimiento del Plan de Control.

Art. 6.- Director Regional.- El Director Regional de la DINARDAP, tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Notificar al Registrador que se realizará una visita de control, detallando los días en que se realizará la visita, así como los nombres de los funcionarios responsables de realizar dicha actividad, como mínimo con cinco días de anticipación a la fecha de inicio del control.
2. Aprobar en el término de tres días el informe borrador.
3. Notificar al Registrador el Informe Borrador del control efectuado, y de su obligación de justificar las observaciones levantadas dentro del término de cinco días.
4. Revisar y aprobar en el término de 2 días el Informe Definitivo, una vez que hayan sido receptadas y analizadas las justificaciones correspondientes por parte del Registro controlado, y/o haya transcurrido el término para la presentación de las justificaciones que el Registro estime pertinentes.
5. Solicitar al Registrador de la entidad controlada un Plan de Acción para subsanar los hallazgos y observaciones encontradas, mismo que deberá contener plazos de cumplimiento, y deberá ser remitido al Director Regional en el término de 15 días.
6. Realizar el seguimiento del Plan de Acción.

LEXIS

Art. 7.- Analista de Control.- De acuerdo al procedimiento de control el analista de control tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Ejecutar el control al Registro, de acuerdo al Plan de Control aprobado y las diposiciones costantes en la presente normativa.

2. Elaborar en el término de 3 días posteriores a la ejecución del control el informe borrador donde deberá incorporar las novedades encontradas, y adjuntará la evidencia documental que sustente dicho informe.

3. Remitir el informe borrador al Director Regional para su aprobación.

4. Elaborar en el término de 5 días el informe definitivo en el cual se detallarán las observaciones no justificadas, la normativa incumplida y las respectivas recomendaciones.

5. Analizar el Plan de Acción enviado por los Registros controlados y elaborar la matriz de seguimiento para las observaciones a subsanar.

Art. 8. Fichas de Control.- El control en los Registros se realizará en base a las fichas de control elaboradas y remitidas por la Dirección de Control y Evaluación de la DINARDAP, en las cuales debe constar la fecha de ejecución del control y firmas de responsabilidad.

Art. 9.- Reprogramación.- En caso de que las Direcciones Regionales por algún motivo debidamente justificado requieran reprogramar un control, deberán remitir la solicitud a la Coordinación de Gestión Registro y Seguimiento con copia a la Dirección de Control y Evaluación, para la respectiva aprobación.

Dicha solicitud deberá ser enviada por lo menos 5 días hábiles, anteriores a la fecha programada para el inicio, detallando las fechas a las cuales se traspasa el control.

Art. 10.- En caso de no tener facilidades para la ejecución del control, se deberá elaborar un informe en el que conste la fecha de la visita y el nombre de la persona que no proporcionó la información solicitada, a fin de documentar lo sucedido.

Art. 11.- Glosario.- A efectos de la aplicación de la presente resolución se entederá por:

- **Informe Borrador:** Es el documento que la persona responsable del control realiza de forma posterior a la visita efectuada, el cual contiene, las observaciones, los hallazgos y evidencias del control ejecutado, dicho documento debe remitirse al respectivo Registro a fin de que pueda presentar las justificaciones que, de ser el caso, estime pertinentes. Deberá contener antecedentes, base legal, alcance del control, resultado de la evaluación, observaciones y recomendaciones individuales.

- **Informe de Definitivo:** Es el documento final resultado del control efectuado, en donde, de acuerdo a la pertinencia y análisis respectivo, podrán ser incluidas las justificaciones presentadas por parte del Registro a fin de subsanar las observaciones, hallazgos o evidencias, en los casos que corresponda. Caso contrario el Informe Definitivo mantendrá las observaciones que no sean justificadas. Deberá contener antecedentes, base legal, alcance del control, resultado de la evaluación, observaciones y recomendaciones individuales.

- **Plan de Control:** Documento a través del cual se realiza la planificación de los controles a efectuarse y se detalla la metodología técnica a aplicar.

- **Plan de Acción:** Documento remitido por el ente controlado, en donde se establecen las acciones correctivas que han efectuado o se implementarán para subsanar las observaciones que sean levantadas en el control efectuado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para el Registro de la Propiedad y el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, será el analista de control de Planta Central el encargado de realizar el control respectivo, con la metodología y el Plan de Control emitido por la Dirección de Control y Evaluación y de conformidad con la presente norma.

Segunda.- En el caso de Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil los oficios y el informe deben ser direccionados tanto al Registrador como al Alcalde del cantón correspondiente.

Tercera.- En caso de incumplimiento de los Registros, sobre las observaciones emitidas por la DINARDAP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese de la ejecución de la presente norma a la Dirección de Control y Evaluación de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Fiel copia del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE CONTROL

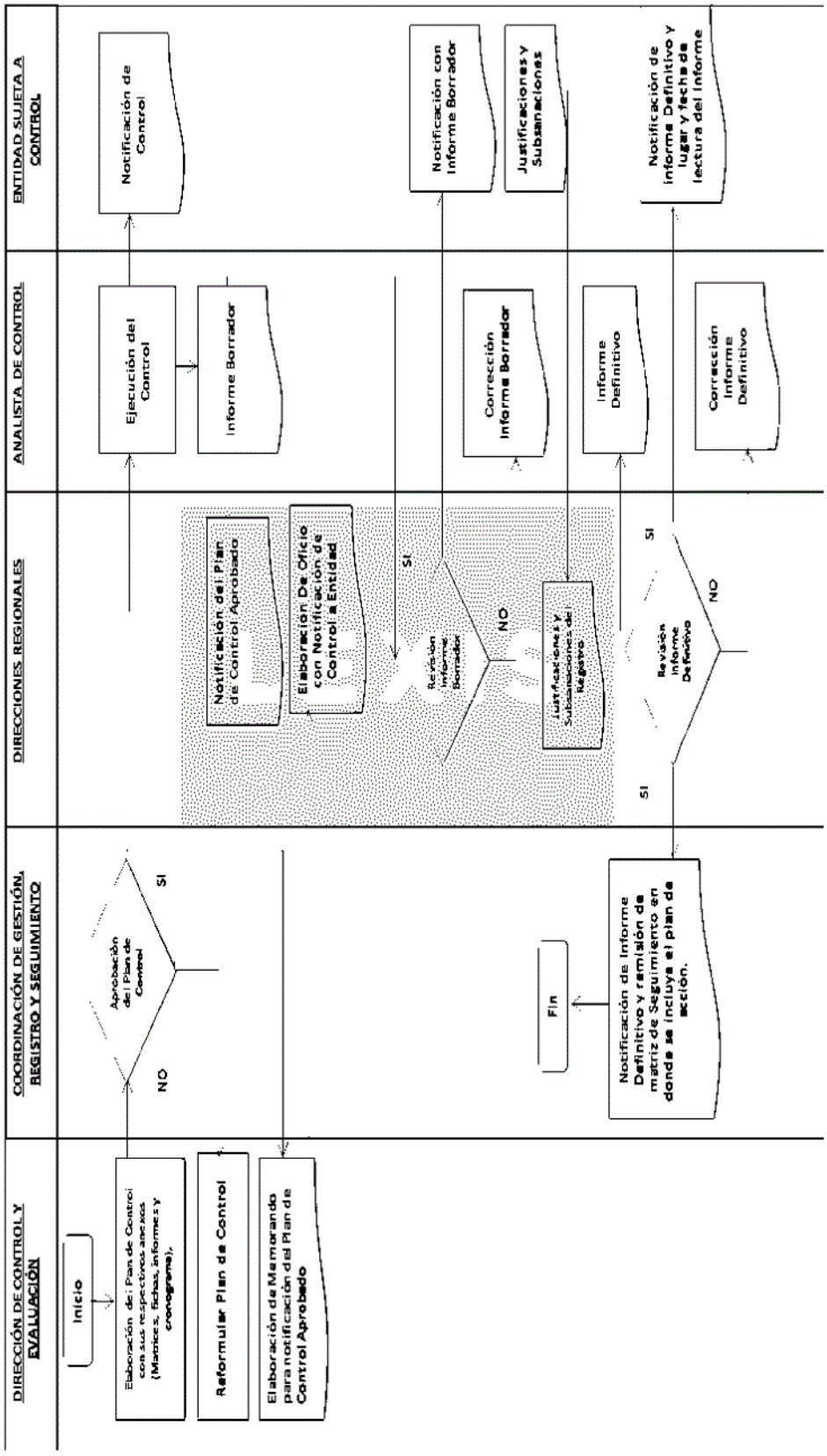

ANEXO 2: FORMATO PLAN DE CONTROL
PLAN DE CONTROL A LOS ENTES REGISTRALES: FUENTES EXTERNAS Y CONSUMIDORES DEL SINARDAP

1. Antecedentes:

(Incluir Normativa aplicable)

Ejemplo:
El artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."

La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en su artículo 13 establece: "Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoria y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de politicas, resoluciones y disposiciones".

2. Justificación:

(deberá constar el motivo ya sea por cumplimiento, etc del control)

3. Alcance y cobertura:

(a quienes está enfocado el control y los temas que se va a controlar)

3.1. Parámetros para establecimiento de la muestra de auditoría

(Se debe incluir lo utilizado para sacar la muestra de auditoria, los insumos, porcentajes, etc)

3.2. Muestra determinada

4. Metodología

(Incluir la metodología a utilizar) Ejemplo:

La metodología a utilizar en la recopilación de información y obtención de evidencias se realizará mediante:

4.1. Recolección de Información:

4.2. Medios de verificación:

*Matrices de control.
*Normativa vigente.

4.3. Ejecución:

(Como se va a obtener las evidencias) Ejemplo:

Prueba a detalle.- Confirmación de datos, inspección física de documentos
Muestreo
Verificación
Muestreo de archivos
Observación Física.

4.4. Procedimiento para la elaboración de informes de auditoría registral.

(incluir el procedimiento: actividad, descripción de la actividad, responsables, tiempos de entrega)

Nro.	Actividad	Descripción de la actividad	Responsables	Tiempos de entrega
1				

Notas Aclaratorias:

Funcionarios Responsables

NOMBRE	CARGO

5. Régimen de aplicación

En el caso de no tener apertura para la ejecución del control, se deberá elaborar un documento en el que conste la fecha de la visita y el nombre de la persona que no proporcionó la información solicitada, a fin de documentar lo sucedido.

Atentamente,

Director de Control y Evaluación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Fiel copia del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 012-2016-DNDAyDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual; y, Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-07-097, de 01 de julio de 2016, el delegado de la Autoridad Nominadora resolvió nombrar a Karin del Rocío Jaramillo Ochoa, en el cargo de Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DELEGAR a Evelyn Mirley Guevara Barreto, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, las siguientes facultades:

a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;

b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia.

c) Asesorar a persona usuarias internas y externas sobre los procesos de registros de la Dirección y otros vinculados;

d) Capacitar al personal de la Unidad de Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos sobre buenas prácticas en la gestión de registro; y,

e) Los demás documentos relacionados con los registros generados en la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense y déjense sin efecto la Resolución No. 295-2015-DNDAyDC-IEPI, de 05 de noviembre de 2015 y las normas internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 03 de octubre de 2016.

f.) Karin del Rocío Jaramillo Ochoa, Directora Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. 013-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho

público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Director Ejecutivo del IEPI, es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, según lo determina el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, el literal a) del artículo 6 de la Ley de Fomento del Cine Nacional, en concordancia con el Decreto 1322 de 5 de octubre de 2012, disponen que el Consejo Nacional de Cinematografía estará presidido por el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- o el Director Nacional de Derechos de Autor en su representación.

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha como Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual –IEPI-, por el periodo 2015-2021.

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-07-097, de 18 01 de julio de 2016, se nombró a Karin del Rocío Jaramillo Ochoa, Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos (E);

Que, con el fin de agilitar la desconcentración de funciones de la Dirección Ejecutiva y en ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la Resolución No. 009-2016-DE-IEPI, de 18 de abril de 2016.

Artículo 2.- DELEGAR a Karin del Rocío Jaramillo Ochoa, en su calidad de Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, para que en representación del Director Ejecutivo integre e intervenga con voz y voto en el Consejo Nacional de Cinematografía y lo presida.

Artículo 3.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de su delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- Al tenor de lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo se reserva la capacidad de avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto delegado a través de la presente resolución, cuando así lo estime pertinente.

Artículo 5.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 6.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a 01 de julio de 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

Nro. 060-2016-DGI-IEPI

EL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual (IEPI), como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, mediante acción de personal Nro. IEPI-UATH-2016-07-096, de 01 de julio de 2016, el Director Ejecutivo resolvió nombrar al servidor Navarrete Mora José Andrés, en el cargo de Director de Gestión Institucional;

Que, mediante Resolución No. 012-2016-DE-IEPI, de 12 de julio de 2016, el Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, delegó al Director

de Gestión Institucional, entre otras funciones la de "Suscribir todas las actividades e instrumentos jurídicos relacionados al proceso administrativo de la institución";

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Emitir el Reglamento General de la Biblioteca del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, al tenor de los siguientes artículos:

Artículo 1.- De la conducta dentro de la biblioteca

La biblioteca sirve única y exclusivamente para coadyuvar a las funciones de docencia e investigación, por tanto no podrán realizarse las siguientes actividades.

a) Asambleas

b) Torneos

c) Exposiciones que perturben el orden y los servicios

d) Compra-venta de mercancías

e) Conciertos de música

f) Eventos políticos u otros que perturben el adecuado funcionamiento de los servicios.

g) Ingerir alimentos o bebidas

Artículo 2.- Todos los usuarios están obligados a guardar absoluto orden dentro de la biblioteca. Está terminantemente prohibido:

a) Entrar con bicicletas, animales, guitarras, radios, balones o cualquier cosa que afecte el orden

b) Entrar en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga

c) Hacer ruidos innecesarios, gritar, hablar en voz alta o hacer visitas

d) Realizar actos que entorpezcan las actividades y funciones de todas las personas que participan en la biblioteca

e) Entrar a los lugares donde no esté permitido, tales como: el área de acervo general, el área donde los bibliotecarios realizan los préstamos, las bodegas, el área de procesos técnicos, etc.

Artículo 3.- Los usuarios se comprometen a cuidar la limpieza de las instalaciones en siguiente:

a) No fumar

b) No tirar basura

c) No comer ni beber

d) No pegar ningún tipo de cartulinas en ventanas, puertas, mesas, etc.

e) No pintar la biblioteca, ni en el interior, ni en el exterior

f) No rayar mesas, sillas, libros, catálogos y demás objetos.

Artículo 4.- Del mobiliario y equipo

a) Sin excepción, nadie deberá sacar de su sitio, rayar o maltratar el mobiliario y equipo.

b) El mobiliario y equipo será ocupado única y exclusivamente por las personas autorizadas y para las funciones que fue destinado.

Artículo 5.- Del trato de los libros

Los usuarios cuidarán cabalmente los libros que se les presten:

a) No subrayar los libros

b) No recortar: borrar hojas o partes de hojas

c) No hacer anotaciones en los libros

d) No acostarse sobre los libros

e) No escribir sobre ellos

f) No introducir plumas o lápices entre las página

g) Evitar la caída de los libros

Artículo 7.- Condiciones de Préstamo

a) Identificación. Los préstamos se realizarán únicamente con la cédula de identidad. Nadie podrá solicitar préstamo con cédula ajena.

b) Registro de Préstamos. Todo material de la biblioteca debe solicitarse, registrarse y devolverse en el lugar correspondiente. Para lo cual deberá llenar la ficha anexa al presente Reglamento.

c) Libros perdidos. La pérdida de un libro debe reportarse inmediatamente. El usuario tiene que reemplazar el material extraviado debidamente encuadernado y

LEXIS

además entregar otro libro, de valor equivalente al que perdió, a cambio de lo cual recibirá un comprobante en calidad de donación.

d) Todo usuario que maltrate un libro, revista o enciclopedia, subrayando palabras, borrando o recortando, etc., deberá reponer íntegramente el materia y recibirá un comprobante en calidad de donación.

e) Revisión de Libros Prestados. Quien solicita un libro está obligado a revisar que se encuentre en perfecto estado, y de no ser así deberá reportarlo. El personal bibliotecario tendrá especial cuidado cuando recoja un libro verificando que esté en las mismas condiciones en que fue prestado.

f) Duración del préstamo y sanciones. El establecimiento de tiempos en la duración de los préstamos y las sanciones se aplican con el objeto de que un mayor número de usuarios sea beneficiado de los servicios que se proporcionan.

Artículo 8.- Duración de los préstamos

a) **Préstamo interno:** Un libro durante el tiempo que permanece la biblioteca abierta.

b) **Préstamo a domicilio:** Este Préstamo será hasta un máximo de tres días martes para entregar.

Artículo 9.- Sanciones

a) **Préstamo interno:** Si algún usuario se lleva al exterior de la biblioteca un libro solicitado en préstamo interno, se le sancionará de acuerdo con el día hábil en que lo devuelva, después de la fecha de entrega:

1. Si es entre el 1° y el 10° día: Tendrá que donar el libro que se le indique, a cambio de lo cual se le dará un comprobante de donación.

2. Si es entre el 11° y el 20° día: Tendrá que donar a la biblioteca un texto que se le indique y material propio de la biblioteca tal como clips- hojas, etc.

3. Si es entre el 21°. y 30°: Tendrá que donar dos textos que se le indiquen, y material propio de la biblioteca. Recibirá comprobante de donación.

4. Si es más de 30: Además de lo anterior, tendrá que aportar el monto de la encuadernación de los 2 textos.

b) **Préstamo a domicilio**

Si los libros de préstamo a domicilio no son devueltos en el lugar y fecha correspondientes, será sancionado de acuerdo con el día hábil en que lo devuelva después de la fecha de entrega:

1. Si es entre el 1° y el 10°: Tendrá que donar material propio de la biblioteca.

2. Si es entre el 11°. y el 20°: Tendrá que donar un libro que se le indique.

3. Si es entre el 21° y el 30°: Tendrá que donar un libro que se le indique, y material propio de la biblioteca. En todos los casos recibirá un comprobante de donación.

4. Si es más de 30: Además de lo anterior, tendrá que aportar el monto de la encuadernación de los 2 textos.

DISPOSICIÓN ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficia.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, el 11 de agosto de 2016.

Por delegación del Director Ejecutivo,

f.) José Andrés Navarrete Mora, Director de Gestión Institucional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. DZ7-DZORDRC16-00000058

LA DIRECTORA ZONAL 7
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva

jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes.

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios.

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto.

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE16-00000272 emitida el 28 de junio de 2016, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Dra. Ximena Carvallo Ortega en el puesto de Directora Zonal 7 del Servicio de Rentas Internas.

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros.

Que los esquemas de perfiles del e-sigef que se detallan en el Acuerdo Ministerial No. 163 del Ministerio de Finanzas, publicado en el Registro Oficial No. 731 de 25 de junio de 2012, así como en las Normas de control interno de la Contraloría General del Estado determinan la obligatoriedad de separar funciones incompatibles;

Que el 31 de mayo de 2012, el Ministerio de Finanzas emitió el instructivo para aprobar el pago de un CUR previo a autorizar el pago, otorgando dicha competencia a la máxima autoridad financiera de cada entidad operativa desconcentrada;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 7, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas.

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Eco. José Luis Vega Chamba, servidor público de esta entidad, la competencia para que ejecute el proceso "940 – Tesorería Aprobación de Pagos y Depósitos de Fondo de Terceros", como un paso previo a la autorización de su pago.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 04 de octubre de 2016.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Dra. Ximena Carvallo Ortega, DIRECTORA ZONAL 7 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 04 de octubre de 2016.

f.) Eco. Delicia Karina Ludeña González, Delegada de la Secretaria Zonal 7, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI16-00000255

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna

al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, el Director General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Experto Supervisor Provincial de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

1. Notificaciones de inicio sumario por contravenciones y faltas reglamentarias;
2. Preventivas de Clausura;
3. Preventivas de Sanción;
4. Oficios de inconsistencias;
5. Oficios de corrección de cálculo del anticipo de impuesto a la renta;
6. Oficios de multas e intereses;

7. Oficios persuasivos;

8. Oficios de comunicaciones de diferencias en declaraciones;

9. Oficios de requerimientos de información;

10. Oficios de comparecencias;

11. Oficios de inspecciones y exhibiciones contables o documentales;

12. Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);

13. Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,

14. Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Gestión Tributaria.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI15-00000017 publicada en el Registro Oficial 447 de 27 de febrero del 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 18 de octubre de 2016.

Lo certifico. 18 de octubre de 2016.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. PEO-JURRDRI16-00000256

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la **Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE** en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, el Director General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Jefe Provincial de Reclamos la atribución de suscribir con su sola firma oficios, providencias y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar impugnaciones a actos administrativos emitidos por esta Administración. Adicionalmente podrá emitir:

a) Oficios y/o providencias de requerimientos de información al contribuyente y a terceros;

b) Actas de entrega - recepción mediante las cuales se reciban y/o se devuelvan a los contribuyentes o terceros, los documentos originales presentados a la Administración Tributaria, dentro de los reclamos administrativos;

c) Providencias para que los sujetos pasivos concurran a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

d) Providencias para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias;

e) Comunicaciones preventivas de sanción;

f) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;

g) Oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los reclamos formales de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas;

h) Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Reclamos.

i) Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,

j) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones, comparecencias o pruebas;

Artículo 2.- Delegar al Jefe Provincial de Reclamos, de conformidad con el artículo 131 del Código Tributario, dentro de procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes documentos:

a) Oficios y/o providencias de requerimientos de información al contribuyente y a terceros;

b) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por la Unidad de Reclamos;

c) Oficios y/o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones;

d) Oficios y/o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias de inspecciones o comparecencias;

e) Oficio a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias.

f) Comunicaciones preventivas de sanción;

g) Oficio de inicio de sumario por infracción tributaria;

h) Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,

i) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEOJURRDRI15-00000012, publicada en el Registro Oficial 435 de 10 de febrero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 18 de octubre de 2016.

Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

No. TAMEEP-GG-2016-000203

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR "TAME EP"

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicas y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

Que, el Art. 233 de la Carta Magna dispone que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.".*

Que, el Art. 11, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, le confiere al Gerente General de la Empresa Pública la atribución de aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.

Que, la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 740 publicado en el Registro Oficial No. 442 del 6 de mayo del 2011, adecuo su naturaleza jurídica de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, el Art. 77, letra e), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para la eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)";*

Que, el Art. 3, número 6, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que las empresas públicas se rigen por el siguiente principio: "6. *Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública.".*

Que, el Art. 10 ibídem, señala que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)".*

Que, el Art. 11, número 4, de la referida Ley, expresa que una de las atribuciones y deberes del Gerente General, es la siguiente: "4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)".*

Que, la Empresa Pública TAME línea Aérea del Ecuador "TAME EP", es una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, económica, administrativa, operativa y de gestión, cuyo objeto principal comprende el transporte, comercial, aéreo, público, interno e internacional de pasajeros, de carga y correo.

Que, en armonización con las normas vigentes es necesario disponer de un procedimiento para la supresión de puestos

de varios servidores de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", precautelando la legalidad e intereses de las partes;

Que, mediante Resolución No. TAME EP EXT. DIR.2016.127, de fecha 22 de marzo del 2016, los miembros del Directorio de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP", resuelven por unanimidad designar al señor Ing. Patricio Alberto Chávez Zavala, como Gerente General de "TAME EP";

Que, debido a la situación económica actual de la empresa, es necesario racionalizar la gestión del Talento Humano de la Empresa Pública TAME Línea Aérea del Ecuador "TAME EP" para de esa manera hacerla más eficiente y eficaz; por lo que, la señorita Gerente de Talento Humano con Memorando Nro. TAME-GTH-2016-1704-M de 29 de julio de 2016, remite a los Gerentes de Legal y de Calidad la propuesta generada con el objeto de que sea analizada y se realicen las observaciones pertinentes, a fin de implementar el procedimiento:

Que, con Memorando Nro. TAME-GL-2016-0825 de 5 de agosto de 2016, la Gerencia Legal emitió sus observaciones a la propuesta del procedimiento de supresión de puestos;

Que, con Memorando Nro. TAME-GL-2016-0974-M de 12 de septiembre de 2016, dirigido al señor Gerente General de la Empresa, emitió el criterio legal en el sentido de que el procedimiento de supresión de puestos, se encuentra enmarcado en la normativa legal vigente que regula la materia, y sugiere autorizar el mismo.

Que, con oficio Nro. TAME-GG-2016-0451-O de 27 de septiembre de 2016, el señor Gerente General de la Empresa, comunicó al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas que el Dr. Willians Eduardo Saud Reich, subrogará el cargo de Gerente General desde el 28 al 29 de septiembre de 2016.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 11, numerales 1, 4 y 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el procedimiento para la desvinculación de varios servidores de la EMPRESA PUBLICA TAME LINEA AEREA DEL ECUADOR "TAME EP", a través de la figura jurídica de la supresión de puestos, conforme consta en el PROCESO DE APOYO: GESTION DE TALENTO HUMANO, documento que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2.- Déjese sin efecto cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente Resolución.

Art. 3.- De la publicación de la presente resolución encárguese el señor Jefe del Departamento de Patrocinio de TAME EP.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Gerencia General de TAME EP, Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días del mes de septiembre de 2016.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

f.) Dr. Willians Eduardo Saud Reich, Gerente General Subrogante "TAME EP".

Nº 11-2015-GADPCH

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO

Visto, el informe de la Comisión de Legislación Nº GADPCH-SC-2015-80 de Julio 23 de 2015.

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";

Que, según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;

Que, el artículo 399 de la Constitución determina que "*El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza*";

Que, el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos

provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.

Que, el Artículo 42 en su literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como competencia exclusiva "la gestión ambiental provincial".

Que, el artículo 116 en su inciso cuarto del COOTAD establece que: "la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados". Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";

Que, el artículo 136 inciso segundo del COOTAD, "Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción". Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo.

Que, la Resolución N° 005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales.

Que, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 Especial, de 04 de mayo de 2015, establece las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional como las siguientes:

a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

b) Ejercer la rectoría del Sistema Único de Manejo Ambiental;

c) Fomentar procesos de producción limpia y consumo sostenibles considerando los ciclos de vida del producto;

d) Desarrollar incentivos para aplicación de principios de prevención, optimización en el uso de recursos y de reducción de la contaminación;

e) Ejercer la rectoría en materia de gestión de desechos;

f) Ejercer la rectoría en materia de energías alternativas en el componente ambiental, en coordinación con la autoridad rectora del tema energético;

g) Expedir las políticas públicas de obligatorio cumplimiento en los ámbitos en los que ejerce rectoría;

h) Ejercer la potestad de regulación técnica a través de la expedición de normas técnicas y administrativas establecidas en la legislación aplicable y en particular en este Libro;

i) Ejercer la potestad pública de evaluación, prevención, control y sanción en materia ambiental, según los procedimientos establecidos en este Libro y la legislación aplicable;

j) Emitir las autorizaciones administrativas de naturaleza ambiental que le son asignadas de acuerdo a las disposiciones establecidas en la legislación de la materia regulada en este Libro;

k) Ejercer la potestad de control y seguimiento de cumplimiento de las normas legales, administrativas y técnicas así como de los parámetros, estándares, límites permisibles y demás;

l) Ejercer la potestad de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del ejercicio del régimen de autorizaciones administrativas en materia de calidad ambiental;

m) Ejercer la potestad de sanción al incumplimiento de las normas de cualquier naturaleza que rigen la actividad reglamentada en este Libro;

n) Acreditar y verificar el cumplimiento de la acreditación a nivel nacional;

o) Ejercer la calidad de contraparte nacional científica o técnica de las convenciones internacionales ambientales, sin perjuicio de las facultades que la ley de la materia confiere a la Cancillería ecuatoriana;

p) Verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de éstos; repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable. Para el efecto, establecerá sistemas nacionales de información e indicadores para valoración, evaluación y determinación de daños y pasivos ambientales; así como mecanismos para la remediación, monitoreo, seguimiento y evaluación

de daños y pasivos ambientales, sin perjuicio de las facultades que el ordenamiento jurídico confiera a otras entidades en el ramo social;

q) Fijar mediante Acuerdo Ministerial toda clase de pagos por servicios administrativos que sean aplicables al ejercicio de sus competencias;

r) Ejercer la jurisdicción coactiva, en los términos establecidos en la normativa aplicable;

s) Sancionar las infracciones establecidas en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en la Ley de Gestión Ambiental; así como los incumplimientos señalados en el presente Libro; y,

t) Las demás que determine la Ley.

Que, el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA.

En uso de las facultades dadas por la Constitución de la República de acuerdo a su artículo 263,

Expide:

La "ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

CAPÍTULO I

DE LA INSTITUCIONALIDAD

Art. 1.- Del Objeto.- El Objeto de la presente Ordenanza es regular, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos provinciales de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental.

Art. 2.- Sujeto Pasivo de la Autoridad Ambiental.- Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del Alcance de la Ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en la Provincia de Chimborazo se realiza de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Instancia competente en el Gobierno Provincial.- La Coordinación de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo a través de la Unidad de Control y Calidad Ambiental, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza.

Art. 5.- Actores del subsistema.- El Gobierno Provincial de Chimborazo es la Autoridad Ambiental Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y los actores que intervienen en el sistema son:

- **Los entes administrados.-** Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Provincial de Chimborazo de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de acuerdo a la normativa vigente.

- **Las personas o entidades de seguimiento.-** Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar acciones de seguimiento y control a los entes administrados.

- La Coordinación de Gestión Ambiental con la Unidad de Control y Calidad Ambiental es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.

- Consultores y facilitadores ambientales, son personas que cumplen funciones que les son establecidas por las normas nacionales emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional, y están registradas ante ella.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Chimborazo y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con

el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria:

1) Competencia a nivel de organizaciones de gobierno:

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por una o varias juntas parroquiales, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de estar acreditado; caso contrario le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado o en su defecto, a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por el mismo o por más de un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario le corresponderá a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Si el proyecto, obra o actividad es promovido por uno o varios Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, la Autoridad Ambiental Nacional será la competente para hacerse cargo del proceso.

2) Competencia a nivel de personas naturales o jurídicas no gubernamentales:

a) Si el proyecto, obra o actividad es promovido a nivel cantonal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal si aquel está acreditado; caso contrario, le corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial acreditado; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

b) En las zonas no delimitadas, la Autoridad Ambiental Competente será la que se encuentre más cercana al proyecto, obra o actividad, de estar acreditada; caso contrario, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

c) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal, la Autoridad Ambiental Competente será el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial siempre que esté acreditado; caso contrario le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional;

d) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción municipal y provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional;

e) Cuando el proyecto, obra o actividad, involucre a más de una circunscripción provincial, la Autoridad Ambiental Competente será la Autoridad Ambiental Nacional.

Las empresas mixtas en las que exista participación del Estado, indistintamente del nivel accionario, se guiarán por las reglas de la competencia previstas para las personas naturales o jurídicas no gubernamentales.

3) Exclusividad para la emisión de la licencia ambiental de la Autoridad Ambiental Nacional

La licencia ambiental de cualquier naturaleza corresponde exclusivamente a la Autoridad Ambiental Nacional, en los siguientes casos:

a) Proyectos específicos de gran magnitud, declarados de interés nacional por el Presidente de la República; así como proyectos de prioridad nacional o emblemáticos, de gran impacto o riesgo ambiental declarados por la Autoridad Ambiental Nacional;

b) Proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, zonas intangibles con su respectiva zona de amortiguamiento, Zonas Socio Bosque, ecosistemas frágiles y amenazados;

c) Aquellos correspondientes a los sectores estratégicos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que supongan alto riesgo e impacto ambiental definidos por la Autoridad Ambiental Nacional; y,

d) En todos los casos en los que no exista una Autoridad Ambiental de Aplicación responsable;

Art. 7.- Normas técnicas.- Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y sedimentos, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO III
DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Art. 8.- De los incentivos.- El Gobierno Provincial de Chimborazo establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

1) Reconocimiento público en la sesión de Consejo anual por haber obtenido el mérito ambiental al proceso productivo, de servicios y comercialización en su conjunto

CAPÍTULO IV
INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 9.- De la Comisaría (Agencia) de Control.- El Comisario Ambiental es la Autoridad sancionadora del

Gobierno Provincial de Chimborazo y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental.

Art. 10.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

a) **Petición de parte.-** Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,

b) **De oficio.-** Luego de haberse realizado la denuncia verbal o escrita, la Coordinación de Gestión Ambiental deberá dar el seguimiento y control correspondiente como Autoridad Ambiental Responsable y de ser necesario tomara acciones el Ministerio de Ambiente como ente Rector.

Art. 11.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;

b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.

c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

d) La designación del Secretario que será un abogado de sindicatura.

Art. 12.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.

b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.

c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 13.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 14.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 15.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 16.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Para la plena ejecución de la presente Ordenanza el Gobierno Provincial se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, que viabilicen su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental conforme a lo establecido en el Libro VI del TULAS y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese cualquier norma de igual o menos jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación, conforme al Art. 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones "Clemente Mancheno Ormaza" del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, a los tres días del mes de Agosto del año 2015.

f.) Lic. Tránsito Lluco Ortiz, Prefecta, Enc. del G.A.D.P.CH.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO,** fue conocida, discutida y aprobada por el Consejo en pleno en las siguientes Sesiones:

1. Sesión Ordinaria de Julio 06 de 2015, aprobada en Primera Discusión mediante RESOLUCIÓN Nº 53-2015-S.O-GADPCH.

2. Sesión Ordinaria de Agosto 03 de 2015, aprobada en Segunda y Definitiva Discusión mediante RESOLUCIÓN Nº 63-2015-S.O-GADPCH.

LO CERTIFICO.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

SECRETARÍA DEL CONSEJO DEL GADPCH.- Una vez que la **Ordenanza que Regula la Acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la provincia de Chimborazo,** ha sido conocida y aprobada por el Consejo en pleno en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Prefecta encargada del GADPCH, en tres ejemplares, a efecto de su Sanción Legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, Agosto 11 del 2015.

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.- Una vez que el Consejo Provincial ha conocido, discutido y aprobado la ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, la **SANCIONO** y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, Agosto 11 del 2015.

f.) Lic. Tránsito Lluco Ortiz, Prefecta, Enc. del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo.

CERTIFICACIÓN: La infrascrita Secretaria del Consejo del GADPCH, **CERTIFICA QUE:** la Lic. Tránsito Lluco Ortiz, PREFECTA, ENC. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

f.) Lic. Patricia Páez Peñafiel, Secretaria del Consejo, Enc.

LEXIS
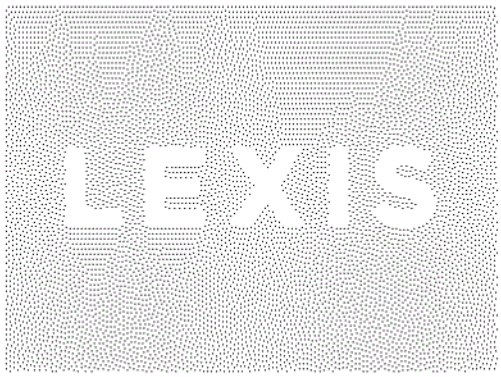
Imagen